

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00130-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y segundo del auto inadmisorio de la demanda, esta habrá de ser rechazada.

En efecto, se le solicitó que allegara certificación catastral del inmueble que se pretende en usucapión del año que transcurre, a fin de determinar la competencia por el factor cuantía de este Despacho, sin embargo, en el documento aportado no consta el valor del inmueble de modo que este no es apto para determinar si este Juzgado es o no competente para conocer del proceso de la referencia.

Por otro lado, el documento denominado "FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO", no es el idóneo para determinar el avalúo catastral de un inmueble, pues este certifica es el valor que se debe pagar como impuesto sobre determinado inmueble.

Tampoco se dio cumplimiento al numeral segundo, pues no se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de demanda, y que con base en él dirigiera el poder y la demanda como señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte que pretende demandar no lo allegó.

*Conforme a lo anterior y lo dicho de manera liminar, la demanda habrá de ser rechazada, dado que no se allegaron los referidos anexos ordenados por la ley, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 3 del artículo 26 ibidem y el numeral 5 del artículo 375 del mismo Código, por lo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por MARTHA INÉS SERRANO TORRES contra UNIARQUINGE LTDA Y OTRO.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e3fcf99f424bc8396e43e59c58ba253866901e466ffbaa50b7ef138f09bd05**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>